

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050 -2023-MDC/A

Catache, 02 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACHE

VISTO:

El Oficio N° 01-2023, de fecha 30 de enero del 2023, Memorandum N° 0455-2023-MDC/GM/FATG, de fecha 16 de febrero del 2023, Informe Legal N° 022-2023-MDC GAU/SEBD, de fecha 17 de febrero del 2023, Memorandum N° 0511-2023-MDC GM/FATG, de fecha 22 de febrero del 2023, Informe N° 048-2023-MDC/RRHH, de fecha 22 de febrero del 2023, y el Informe N° 034-2023- MDC/GM/FATG; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de igual forma la Constitución de 1993, define a la Negociación Colectiva como una de las estructuras primordiales del Derecho Colectivo del Trabajo, lo cual resulta de vital importancia en el proceso de re-Institucionalización de nuestra democracia. Es a través de la Negociación Colectiva que se puede alcanzar múltiples objetivos de relevancia no solo para el mundo sindical sino en el ámbito económico y jurídico. No es posible hablar de una verdadera Negociación Colectiva si es que los trabajadores no gozan del derecho de constituir las organizaciones que estimen conveniente y de afiliarse a ellas, siendo la negociación colectiva uno de los aspectos más importantes y centrales de las relaciones colectivas del trabajo, pudiendo concebirse a la Negociación Colectiva como el cauce a través del cual las organizaciones sindicales y los empleadores tratan sobre las materias que competen a las relaciones laborales con miras a la celebración de un Convenio Colectivo.

Que, mediante el expediente administrativo 169 del 30 de enero del 2023, los integrantes del Comité de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Catache han presentado su pliego de reclamos y propuesto a sus representantes que integrarán la comisión negociadora por lo que el Jefe de Recursos Humanos pone en conocimiento tal propuesta y considera a los funcionarios que integrarán la comisión negociadora a través de su Informe N° 048-2023-MDC/RRHH, de fecha 22 de febrero del 2023;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188, prescribe que la misma es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas en las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42° y 153° de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga;

Que, debe precisarse que la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal es aplicable a los trabajadores del Sector Público de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y N° 728 y los regímenes en cuanto les fuera aplicable, así las cosas, una vez definido el sindicato mayoritario y su régimen aplicable debe establecerse según el marco legal aplicable el nivel de negociación colectiva correspondiente, conforme lo establece el Artículo 5° del mismo cuerpo legal antes acotado que prescribe que: La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley.

b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley.

En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.

Que, tanto para la negociación colectiva centralizada como para la descentralizada, el proyecto de convenio debe ser presentado entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año ante la Presidencia del Consejo de Ministros o la entidad pública, según corresponda. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación del proyecto de convenio y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo y en caso no se llegará a un acuerdo podrán alternativamente requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo o declarar la huelga, ello conforme a lo señalado en el artículo 13° de la norma precitada;

Que, mediante Informe Legal N° 022-2023-MDC/GAJ/SEBD, de fecha 17 de febrero del 2023, la asesora jurídica considera que debe expedirse el acto resolutivo conformando la comisión negociadora que discutirá el proyecto de convenio colectivo presentado por el Comité de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Catache

Que, en ese sentido, estando a lo expuesto en parte considerativa y en conformidad con las disposiciones legales glosadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley 27444 y el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la COMISIÓN NEGOCIADORA para la atención del pliego petitorio - Proyecto de convenio colectivo, presentado por el Comité de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Catache correspondiente al presente año 2023. la misma que está integrada por:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDADES DISTRITAL DE CATACHE	
Eco. FRANCISCO ABELARDO TULLUME GARNIQUE	Presidente
Lic. ROY WILLIAN DÁVILA BRAVO	Integrante
Abog. MANUEL ALEJANDRO DÁVILA SALAZAR	Integrante
Sra. MILUZKA YOVANA ZEGARRA VILLANUEVA	Integrante Suplente
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES	
CORSINO DÁVILA BECERRA	Integrante
VICTOR RAÚL FERNÁNDEZ BRAVO	Integrante

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a los miembros que integran la comisión negociadora a fin de dar inicio a la Negociación Colectiva y a las áreas correspondiente de la Municipalidad Distrital de Catache..

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que **GERENCIA MUNICIPAL** y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.